



Resolución de 16 de julio de 2012, por la que se modifican los módulos previstos en el Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, de retribuciones de los funcionarios destinados en el extranjero

El Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, modificado por el Real Decreto 3450/2000, de 20 de diciembre, por el que se regula el régimen retributivo de los funcionarios destinados en el extranjero, prevé una indemnización calculada en función de un módulo de calidad de vida y otro de equiparación del poder adquisitivo. En su artículo 4.2 establece una revisión precisa con periodicidad al menos anual y una actualización aproximada en función del tipo de cambio de la peseta, entendiéndose por tal el publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.

La Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro, dispone en su artículo 36 que a partir del 1 de enero de 1999 tendrá la consideración de cambio oficial de la moneda nacional frente a otras divisas el que publique para el euro el Banco Central Europeo, por sí o a través del Banco de España. En consecuencia, ha de entenderse que éste sustituye al previsto en el Real Decreto 6/1995 citado, por lo que el tipo de cambio de base se debe indicar en unidades de divisa de referencia por euro.

La Orden de 3 de febrero de 2012, por la que se actualizan los módulos previstos en el Real Decreto 6/1995, establece en su apartado Séptimo un procedimiento de actualización de los módulos de equiparación del poder adquisitivo para un país cuando se produzca una variación superior al 5 % sobre el tipo de cambio de base de la divisa fijada como referencia en su anexo. Cuando esto ocurra, el número Octavo de la citada Orden dispone que será la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas la que procederá al cálculo de los nuevos módulos y tipo de cambio de base.



El Banco de España ha hecho públicos los siguientes cambios oficiales para el Dólar USA, publicados por el Banco Central Europeo:

	9 julio	10 julio	11 julio	12 julio	13 julio
Cambio Dólar USA/Euro	1,2293	1,2285	1,2260	1,2178	1,2185

Dado que estos valores incurren en el supuesto previsto por el apartado Séptimo de la Orden de 3 de febrero de 2012, tengo a bien disponer lo siguiente:

En cumplimiento de lo establecido en los apartados Séptimo y Octavo de la Orden de 3 de febrero de 2012 citada, se modifican los módulos de equiparación del poder adquisitivo vigentes para los países relacionados en el Anexo a esta Resolución, así como el tipo de cambio para el Dólar USA, con efectos de 1 de agosto de 2012, en los términos que se indican en el mencionado Anexo.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado Séptimo de la Orden de 3 de febrero de 2012, en los casos en que los módulos tipos I y II no alcancen los valores de 1'14 y 1'00, respectivamente, dichos módulos serán sustituidos, a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en esos países, por los factores citados.

Madrid, 16 de julio de 2012

EL DIRECTOR GENERAL

Juan José Herrera Campa

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DEL D.G. DE COSTES DE PERSONAL Y PENSIONES PÚBLICAS DE 16/07/12

PAÍS	DIVISA DE REFERENCIA	VALORES VIGENTES HASTA 31/07/12			VALORES VIGENTES DESDE 1/08/12		
		Mód. Poder Adquisitivo		Tipo cambio de base	Mód. Poder Adquisitivo		Tipo cambio de base
		Tipo I	Tipo II		Tipo I	Tipo II	
AFGANISTÁN	Dólar USA	1,850	1,516	1,2910	1,943	1,592	1,2295
ANGOLA (Rep Popular)	Dólar USA	2,883	2,119	1,2910	3,028	2,225	1,2295
ARABIA SAUDITA (Reino)	Dólar USA	1,414	1,058	1,2910	1,485	1,111	1,2295
ARGENTINA (Rep)	Dólar USA	1,533	1,191	1,2910	1,610	1,250	1,2295
BANGLADESH	Dólar USA	1,180	0,997	1,2910	1,239	1,046	1,2295
BARBADOS	Dólar USA	1,740	1,454	1,2910	1,827	1,527	1,2295
BOLIVIA (Rep)	Dólar USA	1,154	1,021	1,2910	1,212	1,072	1,2295
CHILE (Rep)	Dólar USA	1,385	1,169	1,2910	1,454	1,227	1,2295
COSTA RICA (Rep)	Dólar USA	1,405	1,172	1,2910	1,475	1,230	1,2295
DOMINICANA (Rep.)	Dólar USA	1,688	1,316	1,2910	1,773	1,382	1,2295
ECUADOR (Rep)	Dólar USA	1,349	1,155	1,2910	1,417	1,213	1,2295
EGIPTO (Rep Árabe)	Dólar USA	1,398	1,102	1,2910	1,468	1,157	1,2295
EL SALVADOR (Rep)	Dólar USA	1,318	1,124	1,2910	1,384	1,180	1,2295
EMIRATOS ARABES UNIDOS	Dólar USA	1,570	1,215	1,2910	1,648	1,276	1,2295
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Dólar USA	1,852	1,385	1,2910	1,945	1,454	1,2295
ETIOPIA (Rep Democrática Popular)	Dólar USA	1,398	1,184	1,2910	1,468	1,244	1,2295
GHANA (Rep)	Dólar USA	1,419	1,203	1,2910	1,490	1,264	1,2295
GUATEMALA (Rep)	Dólar USA	1,588	1,294	1,2910	1,667	1,358	1,2295
HAITI (Rep)	Dólar USA	1,841	1,585	1,2910	1,933	1,664	1,2295
HONDURAS (Rep)	Dólar USA	1,251	1,082	1,2910	1,313	1,136	1,2295
HONG KONG	Dólar USA	2,439	1,535	1,2910	2,561	1,612	1,2295
INDIA (Rep)	Dólar USA	1,452	1,095	1,2910	1,525	1,150	1,2295
IRAK (Rep)	Dólar USA	2,614	2,035	1,2910	2,744	2,137	1,2295
JAMAICA	Dólar USA	1,765	1,477	1,2910	1,853	1,551	1,2295
JORDANIA (Reino Hachemita)	Dólar USA	1,512	1,261	1,2910	1,588	1,324	1,2295

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DEL D.G. DE COSTES DE PERSONAL Y PENSIONES PÚBLICAS DE 16/07/12

PAÍS	DIVISA DE REFERENCIA	VALORES VIGENTES HASTA 31/07/12			VALORES VIGENTES DESDE 1/08/12		
		Mód. Poder Adquisitivo		Tipo cambio de base	Mód. Poder Adquisitivo		Tipo cambio de base
		Tipo I	Tipo II		Tipo I	Tipo II	
KAZAJISTAN	Dólar USA	1,760	1,344	1,2910	1,848	1,411	1,2295
KUWAIT (Estado)	Dólar USA	1,591	1,293	1,2910	1,670	1,357	1,2295
LIBANO (Rep)	Dólar USA	1,744	1,408	1,2910	1,831	1,479	1,2295
LIBIA	Dólar USA	1,925	1,569	1,2910	2,021	1,647	1,2295
MEJICO (EE. UU. Mejicanos)	Dólar USA	1,558	1,191	1,2910	1,636	1,250	1,2295
MOZAMBIQUE (Rep Popular)	Dólar USA	1,601	1,342	1,2910	1,681	1,409	1,2295
NICARAGUA (Rep)	Dólar USA	1,201	1,022	1,2910	1,261	1,073	1,2295
NIGERIA (Rep Federal)	Dólar USA	1,755	1,419	1,2910	1,842	1,490	1,2295
OMAN	Dólar USA	1,392	1,199	1,2910	1,462	1,259	1,2295
PAKISTAN (Rep Islámica)	Dólar USA	1,265	1,109	1,2910	1,329	1,164	1,2295
PANAMA (Rep)	Dólar USA	1,535	1,177	1,2910	1,612	1,236	1,2295
PARAGUAY (Rep)	Dólar USA	1,336	1,174	1,2910	1,402	1,233	1,2295
QATAR	Dólar USA	1,435	1,158	1,2910	1,507	1,216	1,2295
RUSIA	Dólar USA	2,632	1,921	1,2910	2,764	2,017	1,2295
SIRIA (Rep Arabe)	Dólar USA	1,661	1,262	1,2910	1,744	1,325	1,2295
TAIWAN	Dólar USA	1,848	1,462	1,2910	1,940	1,535	1,2295
TANZANIA (Rep Unida)	Dólar USA	1,288	1,105	1,2910	1,353	1,160	1,2295
TRINIDAD Y TOBAGO	Dólar USA	1,694	1,198	1,2910	1,778	1,258	1,2295
UCRANIA	Dólar USA	2,091	1,574	1,2910	2,195	1,653	1,2295
VENEZUELA (Rep)	Dólar USA	1,987	1,450	1,2910	2,086	1,523	1,2295
VIETNAM	Dólar USA	1,556	1,112	1,2910	1,634	1,168	1,2295
ZIMBABWE (Rep)	Dólar USA	1,493	1,340	1,2910	1,568	1,407	1,2295

NOTAS:

MPA I: Módulo de equiparación del poder adquisitivo Tipo I (comprensivo de compensación por vivienda)

MPA II: Módulo de equiparación del poder adquisitivo Tipo II (no comprensivo de compensación por vivienda)